



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**RIESGOS QUE PUEDE OCASIONAR EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES LA CUSTODIA COMPARTIDA**

AUTOR:

Jorge Reyes
C.I: 27.663.320

Tutor Académico
Prof. Libia Esther Villa

San Diego, Agosto del 2020



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**RIESGOS QUE PUEDE OCASIONAR EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES LA CUSTODIA COMPARTIDA**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTOR:

Jorge Reyes
C.I: 27.663.320

Tutor Académico
Prof. Libia Esther Villa

San Diego, Agosto de 2020

RECONOCIMIENTO

A Dios Todopoderoso, por la oportunidad de despertar cada día, y haber permitido el poder culminar este nuevo reto académico.

A mis padres Jorge José y Yosmary Guadalupe y demás familiares a quienes amo y guardo inmensa admiración, por los sacrificios y esfuerzos realizados para apoyarme en este sueño, pese las duras adversidades que flagelan a nuestro país.

A mi amada Patria, la cual me inspira a formarme no sólo profesionalmente, sino como mejor persona llena de valores e integridad, para luchar por ella en el marco de la justicia y el derecho.

A los profesores de la prestigiosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, por su ardua labor y esmero en instruirme y dedicarme tiempo en este camino.

A todo Gracias

Jorge Reyes

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, les agradezco a todas aquellas personas que estuvieron presentes en la realización de este trabajo de grado, que me acerca cada vez a este sueño que deseo con tal ímpetu, y por el cual lucho con bravura sobreponiéndome a las vicisitudes que en este arduo camino se me han presentado, que es el sueño de ser abogado.

A la profesora Libia Esther Villa, por toda su ayuda, palabras motivadoras, sus conocimientos, sus consejos, su dedicación y tutoría, fue pieza clave para el desarrollo de este trabajo.

De igual forma mi agradecimiento al profesor Omar Medina, quien con su conocimiento me orientó en mejoras de corregir y perfeccionar ciertos aspectos del trabajo, a fin de profundizar los conocimientos obtenidos en su realización.

A mi casa de estudio la Universidad José Antonio Páez, por darme la formación profesional necesario para la culminación de mis estudios de derecho.

¡ ... Jorge Reyes... ¡

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN INFORMATIVO:	6
INTRODUCCION	7
CAPÍTULO I	9
EL PROBLEMA	9
1.1.- Planteamiento del Problema	9
1.2.- Formulación del Problema	12
1.3.- Objetivos del Estudio	12
1.3.1 Objetivo General	12
1.3.2 Objetivos Específicos	13
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio	13
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio	14
CAPITULO II	15
MARCO TEORICO	15
2.1.-Antecedentes de la investigación	15
2.2.-Bases Teóricas	19
2.3.-Bases Legales	22
2.4.-Definición de Términos Básicos.	30
CAPITULO III	35
MARCO METODOLÓGICO	35
3.1- Tipo de Investigación	35
3.1- Nivel de Investigación	36
3.2.-Fuentes de Conocimiento Jurídicos	37
3.3.-Métodos y técnicas de recolección de información	37
3.4.-Fases Metodológicas o de la Investigación	38
CAPITULO IV	40
RESULTADOS, CONCLUSIONES, Y RECOMENDACIONES	40
B I B L I O G R A F I A	45



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

***RIESGOS QUE PUEDE OCASIONAR EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
LA CUSTODIA COMPARTIDA***

Autor: Jorge Reyes
Tutor Académico: Libia E. Villa
Fecha: Agosto 2020

RESUMEN INFORMATIVO:

La presente investigación tiene como objetivo general analizar los distintos riesgos que puede ocasionar el régimen de custodia compartida en los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, se busca determinar, cómo afecta esto su buen desarrollo físico y emocional. Para lo cual se desarrollan tres objetivos específicos y uno general, el cual es, analizar: Los Riesgos que puede ocasionar en los Niños, Niñas y Adolescentes, la Custodia Compartida. La metodología utilizada fue una investigación tipo documental, con un nivel de investigación descriptivo, Las conclusiones arrojadas, se puede resaltar que durante el desarrollo de esta investigación, pudimos observar el alto valor que da el legislador al bienestar del niño, niña o adolescente, además se busca comprender que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

Descriptores: Riesgos, Ocasionar. Niños, Niñas y Adolescentes, Custodia Compartida.

INTRODUCCION

El estudio de las relaciones familiares es un tema muy recurrente en las últimas décadas, principalmente por el aumento de divorcios y de relaciones “liberales” lo que tiende a generar problemas internos dentro de la estructura familiar y posiblemente la desintegración de la misma, dando origen a situaciones en las que es necesaria la intervención de un órgano del Estado que las regule y busque la solución más amena y favorable para el niño, niña o adolescente, haciendo hincapié en el interés superior de los mismos y de los deberes irrenunciables que poseen sus progenitores hacia él.

En este sentido, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, analizar los riesgos que puede ocasionar en los niños, niñas y adolescentes, la custodia compartida, desarrollándose la definición y base legal de la custodia compartida, sus riesgos y los supuestos de procedencia para su otorgamiento, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por consiguiente para lograr el objetivo general, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que

conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

Basados en el supuesto de que los deberes de los progenitores con sus hijos no se extinguen, definimos la custodia compartida como aquella modalidad de ejercicio de la responsabilidad de crianza en la que ambos progenitores establecen una relación entre ellos basada en el respeto y en la colaboración, con el objeto de facilitar a los hijos comunes la comunicación con ambos padres y de distribuir de forma justa y proporcional la atención de las necesidades emocionales y materiales de los hijos.

Así mismo, en la legislación venezolana la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes está consagrada en el artículo 78 de la Constitución Nacional

Artículo 78:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un

sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

También se establece el interés superior de los mismos en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (LOPNNA).

Artículo 8.

El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, podemos encontrar la custodia compartida en el artículo 359, referido al ejercicio de la responsabilidad de crianza.

Artículo 359. Ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.

El padre y la madre que ejerzan la Patria Potestad tienen el deber compartido, igual e irrenunciable de ejercer la Responsabilidad de Crianza de sus hijos o hijas, y son responsables civil, administrativa y penalmente por su inadecuado cumplimiento. En caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o de residencias separadas,

todos los contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercida conjuntamente por el padre y la madre.

Para el ejercicio de la Custodia se requiere el contacto directo con los hijos e hijas y, por tanto, deben convivir con quien la ejerza. El padre y la madre decidirán de común acuerdo acerca del lugar de residencia o habitación de los hijos o hijas. Cuando existan residencias separadas, el ejercicio de los demás contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercido por el padre y la madre: Excepcionalmente, se podrá convenir la Custodia compartida cuando fuere conveniente al interés del hijo o hija.

En caso de desacuerdo sobre una decisión de Responsabilidad de Crianza, entre ellas las que se refieren a la Custodia o lugar de habitación o residencia, el padre y la madre procurarán lograr un acuerdo a través de la conciliación, oyendo previamente la opinión del hijo o hija. Si ello fuere imposible, cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescente podrá acudir ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 177 de esta Ley.

En este orden de ideas, hay que tomar en cuenta que la custodia compartida puede traer varios riesgos a nivel emocional y social como sería la tristeza, agresividad, alteraciones del sueño, dificultades en la identificación, y cognitivos como problemas de aprendizaje,

dificultades en la concentración y atención, disminución del rendimiento escolar, síntomas de estrés postraumático, insomnio, entre otros comunes.

Con la presente investigación se pretende efectuar un análisis preciso y claro, sobre estos y demás riesgos que puede ocasionar en los niños, niñas y adolescentes, el otorgamiento de la custodia compartida, como uno de los atributos de la Responsabilidad de Crianza, establecida en la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como los supuestos de procedencia requeridos por la Ley especial, para su otorgamiento; asimismo para que la presente investigación pueda servir como sustento de otras investigaciones, tanto de estudiantes como profesionales del derecho interesados en el tema.

1.2.- Formulación del Problema

En consideración a la problemática planteada se procede a la formulación de las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los riesgos que pueden ocasionar en los niños, niñas y adolescentes, la custodia compartida?

¿Qué supuestos se requieren para el otorgamiento de la custodia compartida?

1.3.- Objetivos del Estudio

1.3.1 Objetivo General

Analizar: Los Riesgos que puede ocasionar en los Niños, Niñas y Adolescentes, la Custodia Compartida

1.3.2 Objetivos Específicos

- 1.- Definición y Base Legal, de la Custodia y la custodia compartida, como uno de los atributos de la Responsabilidad de Crianza.
- 2.- Especificar, los riesgos que puede ocasionar en los niños, niñas y adolescentes, el otorgamiento de la custodia compartida.
- 3.- Establecer, los supuestos de procedencia para otorgar una custodia compartida, conforme lo establecido en la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

1.4.- Justificación e Importancia del Estudio

Su justificación e importancia se encuentra, en conocer los diferentes riesgos que puede ocasionar en los niños, niñas y adolescentes, el otorgamiento de un régimen de custodia compartida. Desde el punto de vista jurídico, la investigación representa un aporte analítico e interpretativo de la custodia compartida, como uno de los atributos de la Responsabilidad de Crianza. Establecido en el artículo 359 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Por su parte, la investigación desde el punto de vista institucional, sirve de herramienta para el desarrollo de otras investigaciones, que traten o guarden relación con el Régimen de Custodia Compartida o en general con los atributos de la Responsabilidad de Crianza.

Desde el punto de vista social, su importancia reside en apreciar, evaluar y valorar a la familia como pilar principal de la sociedad y a los niños, niñas y adolescentes como el futuro de esta, con el objeto de comprender el interés superior de los mismos ya establecido

por el legislador en el artículo 8 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio

El alcance que pretende la investigación es analizar los Riesgos que puede ocasionar en los Niños, Niñas y Adolescentes, la Custodia Compartida, su definición y base legal establecida en la LOPNNA, y los supuestos de procedencia para su otorgamiento de participar en la vida política, en los asuntos públicos de su país, además que

En cuanto a las limitaciones del estudio, la falta de datos e información disponible o fiable: la falta de datos veraces que se puedan conseguir respecto a los riesgos que sufren los niños en Régimen de Custodia Compartida, debido a la particularidad de cada caso presenta constituye una limitación para la realización de esta investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación

Balestrini, (p.125) Es el conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos; a propósito de permitir descubrir y analizar los supuestos del estudio y de reconstruir los datos, a partir de los conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados

2.1.-Antecedentes de la investigación

Los antecedentes constituyen una *“síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado”* Tamayo y Tamayo, (2012, p.74).

La vida física, emocional, intelectual y moral del niño, y en consecuencia del hombre, se fija en los primeros años en el entorno de la familia, lo que en esta etapa decisiva se omite, no podrá ser suplido en etapas posteriores. La sensibilidad, el amor, las sanas costumbres, los buenos hábitos, la convivencia sana, la tolerancia y muchas otras cualidades y valores más, se forman en el seno de la familia antes que en la sociedad. La niñez y la adolescencia, que se prolongan hasta la culminación de la educación secundaria,

donde ya existirá una propia orientación en lo que respecta al trabajo, educación y formación de una nueva familia.

El deber de cuidado de los padres a los hijos y de éstos a ser protegidos, origina un deber expresamente consagrado en nuestras normas como es el de la custodia y cuidado personal, que incumbe e involucra a los padres, ya que lo ideal sería que todo niño, niña o adolescente creciera en el seno de una familia modelo de ejemplo en valores y comportamientos, pues es la vivencia de éstos lo que se reflejará en su edad adulta y de la que influirá que lleven una vida sana y feliz, por lo cual al momento de que los progenitores deciden iniciar el procedimiento de custodia compartida, se ve afectada todo tipo de valores para el niño, niña o adolescente.

Según, García, diciembre 2016, España, de la escuela de práctica jurídica Salamanca, en su trabajo titulado, Guarda y Custodia compartida, teniendo como objetivo que a través de este estudio se pueda concluir si es una medida más acorde que la guarda y custodia monoparental al equipararse mejor a la nueva realidad social familiar, lo cual concluye:

“.....considero que el principal problema con el que nos encontramos a la hora de atribuir la guarda y custodia del menor es que tras la ruptura y el cese de la convivencia de los progenitores, se derivan una serie de efectos y consecuencias. Según Clemente Díaz, “la ruptura genera dolor en todos los miembros de la familia y afecta especialmente a los hijos cuando los hay” es decir, la ruptura implica daños emocionales y afectivos.

Por lo tanto, el conflicto entre los progenitores sigue latente después de la ruptura en la mayoría de los casos y la custodia compartida no impide ni resarce esos daños derivados quedando “rencillas” que hacen difícil su adopción pues ésta se hará sobre unas bases que puede ser cambiantes y con cimientos débiles....”

Actualmente muchos padres solicitan la custodia compartida y es importante que sepan cómo puede afectar a los hijos esta situación. La custodia compartida podría ser una buena fórmula de separación siempre y cuando los padres, por el bien de sus hijos, traten de mantenerles al margen del proceso de separación o divorcio, y procuren tener entre ellos una comunicación exenta de ataques verbales, descalificaciones y desautorizaciones.

Es muy importante, aunque pueda resultar muy difícil, que los hijos reciban de ambos progenitores una educación similar, a la que tenían cuando los progenitores seguían unidos. Para ello, ambos tienen que ponerse de acuerdo para aplicar las mismas normas para que el hijo no perciba muchas diferencias

En la siguiente investigación, Inés Virginia Aranguren, Caracas, mayo del 2004, en su trabajo de, **El divorcio en Venezuela, Procedimiento a seguir cuando existen hijos menores de edad a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente en el año 2000**, concluye en:

“...la entrada en vigencia de la ley de protección del niño, niña y adolescente, significó no solo un cambio en el paradigma en virtud de los sujetos a quién va dirigida, las niñas, niños y adolescentes, quienes pasaron de ser objeto de derecho a sujetos plenos de

derechos y garantías, sino que, también significó un cambio en materia procedimental en cuanto a los divorcios...”

La custodia conjunta o compartida es definida como, la conjunción de la custodia legal o física de los hijos por ambos progenitores, de manera que asegure el acceso continuado y frecuente de los hijos a ambos. El rasgo distintivo de la custodia conjunta es que ambos progenitores mantienen la responsabilidad legal y la autoridad en relación con el cuidado y control del niño.

Está comprobado que si los padres implican a los hijos en el proceso, mantienen una mala o nula comunicación, los hijos reciben constantes mensajes contradictorios o los padres no saben ni cómo se sienten sus hijos, es posible que puedan aparecer algunas consecuencias psicológicas que repercutan en el desarrollo emocional, social y cognitivo de los hijos.

Por otro lado, **Amaro Laguna, Génesis (2013)**, en su trabajo de grado realizado en la Universidad José Antonio Páez, para optar el título de abogado, titulado *“El Derecho de los Niños Niñas y adolescentes a ser establecidos un Régimen de Convivencia Familiar de acuerdo a nuestra legislación”*. La investigación consistió en: estudiar las necesidades afectivas que presentan los niños, niñas y adolescentes ante la separación de sus padres; verificar la aplicabilidad del derecho para establecer a los niños, niñas, y adolescentes a un régimen de convivencia familiar; establecer medios que permitan dar a conocer la aplicación del derecho sobre el régimen de convivencia familiar en padres separados; resaltando la importancia de la convivencia familiar para el buen desarrollo del niño, niña o adolescente y lo difícil que es superar una separación familiar.

Las relaciones vinculares de la infancia constituyen los modelos que regirán las futuras relaciones amorosas del niño y de la niña en la adultez con sus parejas, familia y amistades. De estos modelos, aprenden cómo son las relaciones cercanas tanto en la vida cotidiana como en momentos estresantes. Por ello, la calidad de la relación de una pareja tiene un papel fundamental en el tipo de vínculo que establece cada cual con su hijo o hija.

Esta investigación se trae como antecedente, por guardar relación directa con el tema objeto de la presente investigación.

2.2.-Bases Teóricas

Hablando en términos generales, la etimología y definición de la palabra custodia, viene del latín *custodia*, que significa: guarda, salvaguarda, cualidad o acción de guardar y proteger.

Este vocablo deriva de *custos*, *custodis*, que significa: guardián, el que se pone como protección o cobertura de algo

Por otra parte, la palabra compartir proviene del latín

“Es evidente que la familia actual sigue cumpliendo una función material y económica importantísima. De hecho, el hogar familiar es una unidad económica, no tanto por sus funciones de producción como en períodos anteriores, como por sus funciones de consumo y de provisión de recursos económicos a sus miembros. Además, la familia proporciona afecto y apoyo y contribuye al bienestar psicológico y emocional de todos sus integrantes a través del desarrollo de la autoestima, de la autoconfianza y de un sentimiento de pertenencia. Finalmente, la familia con hijos, establece mecanismos de socialización y control del comportamiento de éstos a través de las prácticas educativas utilizadas por los padres. Esta función de socialización es sin lugar a dudas una de las más ampliamente reconocidas de la familia. A través de la socialización, las personas aprendemos los códigos de conducta de nuestra sociedad, nos adaptamos a ellos y los respetamos para el buen funcionamiento social (Paterna, Martínez y Vera, 2003).

Podemos describir la custodia compartida como el régimen destinado al establecimiento de las necesidades del niño, niña o adolescente, como un deber de ambos padres por igual y que aún después de la separación de los mismos deben cumplir con esto.

La custodia compartida es el resultado de la separación de los progenitores de los adolescentes, niños y niñas, y cuya separación, bien sea por divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, separación de hecho, o simplemente de la disputa por la custodia de los hijos extramatrimoniales, genera en los adolescentes, niños y niñas sometidos a custodia, ansiedades, problemas psicológicos, de adaptación, y en muchas ocasiones el sometimiento a condiciones económicas diferentes de acuerdo al status social de cada uno de los padres, que los enfrenta a vivir situaciones que son desventajosas para ellos y que psicológicamente los afecta

La obligación de custodia personal se extiende además a quienes convivan con ellos en el plano social, familiar o institucional, o a sus representantes legales. La patria potestad es un derecho, mientras que la custodia es física y es el deber de cuidado y protección que se debe a los hijos menores de edad y que por regla general se ejerce conjuntamente, excepcionalmente no ocurre así, cuando los progenitores bien sea por causa del divorcio, la separación de hecho, la nulidad del matrimonio o porque simplemente son padres extramatrimoniales que nunca han compartido techo, deciden de común acuerdo la custodia sobre sus hijos, tornándose en algunos casos en custodia compartida.

La custodia compartida es un acuerdo mediante el cual los hijos pasan periodos de tiempo alternos con cada uno de sus progenitores, el cual puede ir desde semanas, meses, inclusive el año completo, en razón al año escolar, ese acuerdo que debe propender por el bienestar e interés superior de los niños y niñas, muchas veces se hace pensando más como si fuera más un derecho de los padres que del mismo hijo, cuando lo cierto es que es un derecho de los hijos menores edad y a cargo de sus progenitores.

En Venezuela se empieza a hablar de las responsabilidades compartidas a partir de la década de 1940, como consecuencia de la misma corriente de movimientos feministas.

Un aspecto importante de resaltar es que no fue hasta el año 2000, con la entrada en vigencia de la actual ley de protección del niño, niña y adolescente, que se reconoció a los niños y adolescentes como sujetos de derechos y se establece el interés superior de los mismos, ya que en el pasado eran considerados meros objetos de derecho.

2.3.-Bases Legales

Declaración de los Derechos del Niño

En 1924, la Sociedad de Naciones (SDN) aprobó la Declaración de Ginebra, la cual por primera vez se reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos, sin embargo se reveló ciertas deficiencias en la Declaración de Ginebra, propiciando así la modificación de dicho texto, fue entonces cuando decidieron optar por elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, considerando nuevamente la noción de que «la humanidad le debe al niño lo mejor que puede darle ofrecerle».

Aprobada en 20 de noviembre de 1959 por la Asamblea de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos del Niño reconoce por primera vez la ciudadanía de los niños y niñas, predecesora de la Convención de los Derechos el Niño, recoge los derechos fundamentales de la infancia, en ella comprende un preámbulo y un decálogo la cual le da importancia a todos los aspectos esenciales de la vida del niño, resaltando la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial , “incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento”, tuvo como objetivo establecer 10 principios que engloban todos los derechos que las naciones unidas consideran que se deben proteger, tomando en consideración que a través de esta declaración, hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que los niños son los eslabones de la familia y lo que la humanidad tiende declara y acepta como su deber, sin tomar en consideración, su raza, religión, o nacionalidad, entre ellos se encuentra tomando en consideración que A través de esta declaración, hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que los

niños son los eslabones de la familia y lo que la humanidad tiende declara y acepta como su deber, sin tomar en consideración, su raza, religión, o nacionalidad:

- 1. Al niño se le debe dar los medios necesarios para su desarrollo normal, material y espiritual.*
- 2. El niño debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser curado, el niño maltratado debe ser protegido, el niño explotado debe ser socorrido, el niño huérfano y abandonado debe ser acogido.*
- 3. El niño debe ser el primero en recibir auxilio en caso de un desastre.*
- 4. El niño debe tener sustento, y ser protegido contra la explotación*

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, En 1959, Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que incluía 10 principios, pero no era suficiente para proteger los derechos de la infancia porque, legalmente, esta Declaración no tenía carácter obligatorio, convirtiéndose en un instrumento internacional incorporando los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, para que el niño pueda disfrutar de manera amplia y sin discriminación.

Su aplicación es obligada para los gobiernos que la han ratificado, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

La convención sobre los Derechos del niño consta con 54 artículos que constituyen los derechos tanto políticos y civiles del niño, además de los derechos económicos, sociales y culturales, también aboga por la protección y promoción de los derechos de los niños con necesidades especiales, los pertenecientes a minorías y de los niños refugiados.

Dicha convención deja presente 4 principios fundamentales como, La no discriminación, El mejor interés del niño, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, y el respeto de la opinión del niño, teniendo presente buscar el resultado del desarrollo armonioso del niño, niña y adolescente, a través de sus artículos dejando claro los elementos necesarios para obtener el objetivo planteado de la convención.

La convención de derechos del niño refleja una nueva perspectiva sobre la infancia, niñas y niños ya no se consideran propiedad de sus padres, ni beneficiarios indefensos, sino individuos y miembros de una familia y una comunidad con derechos y responsabilidades protege al niño para que este pueda exigir sus derechos de manera eficaz y sin discriminación absoluta, enfatizando que la familia y el estado ocupa un papel importante para cumplir en lo que respecta sus derechos y deberes presentes en esta convención.

Haciendo hincapié que el estado tiene la obligación de ayudar a los padres, madres o representantes de los niños, niñas y adolescente para ser capaces de cumplir con los derechos establecidos para ellos, los países firmantes deben incluir todos los aspectos de la Convención en sus leyes nacionales sobre derechos y protección a los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 18

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres... la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Los Estados partes prestarán la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños

También se establece que los Estados Partes velaran porque el niño no sea separado de sus padres en contra de la voluntad de éstos, con excepción de aquellos casos que sean justificados legalmente, conforme a las leyes aplicables al caso y previo el procedimiento respectivo, es decir, cuando ello sea estrictamente necesario, y siempre en interés del menor, a la letra señala:

Artículo 19:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato

o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño...

De la interpretación armónica de estos principios, podemos concluir que el menor tiene el derecho de convivir de manera plena e ilimitada con ambos progenitores, es decir, tanto con el padre como con la madre por igual, por lo tanto, no debe haber una limitación injustificada para tal convivencia, salvo en aquellos casos que sean estrictamente excepcionales y justificados, como por ejemplo cuando alguno de los progenitores atenta contra el sano desarrollo, integridad y seguridad del niño, o bien, cuando dicha convivencia le resulte perjudicial, lo cual deberá ser demostrado en juicio, ante las autoridades competentes, conforme a las leyes aplicables y siguiendo el procedimiento correspondiente.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)

En aquellos casos donde los padres de los niños son separados, se establecerá un régimen de custodia compartida con la finalidad de que ambos padres cumplan sus deberes con el niño, niña o adolescente.

Establece que este es un deber compartido, igual e irrenunciable, que requiere el contacto directo con el niño, niña o adolescente, como se aprecia en el artículo siguiente:

Artículo 359. Ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.

“El padre y la madre que ejerzan la Patria Potestad tienen el deber compartido, igual e irrenunciable de ejercer la Responsabilidad de Crianza de sus hijos o hijas, y son responsables civil, administrativa y penalmente por su inadecuado cumplimiento. En caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o de residencias separadas, todos los contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercida conjuntamente por el padre y la madre.

Para el ejercicio de la Custodia se requiere el contacto directo con los hijos e hijas y, por tanto, deben convivir con quien la ejerza. El padre y la madre decidirán de común acuerdo acerca del lugar de residencia o habitación de los hijos o hijas. Cuando existan residencias separadas, el ejercicio de los demás contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercido por el padre y la madre. Excepcionalmente, se podrá convenir la Custodia compartida cuando fuere conveniente al interés del hijo o hija.

En caso de desacuerdo sobre una decisión de Responsabilidad de Crianza, entre ellas las que se refieren a la Custodia o lugar de habitación o residencia, el padre y la madre procurarán lograr un acuerdo a través de la conciliación, oyendo previamente la opinión del hijo o hija. Si ello fuere imposible, cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescente podrá acudir ante el Tribunal

de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 177 de esta Ley”.

Artículo 177. Competencia del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

El Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes es competente en las siguientes materias:

Parágrafo Primero. Asuntos de familia de naturaleza contenciosa:

- a) Filiación.*
- b) Privación, restitución y extinción de la Patria Potestad, así como las discrepancias que surjan en relación con su ejercicio.*
- c) Otorgamiento, modificación, restitución y privación del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza o de la Custodia.*
- d) Fijación, ofrecimiento para la fijación y revisión de la Obligación de Manutención nacional e internacional.*
- e) Fijación y revisión de Régimen de Convivencia Familiar nacional e internacional.*
- f) Negativas o desacuerdos en autorizaciones para viajar dentro y fuera del país.*
- g) Negativas o desacuerdos en autorizaciones para residenciarse dentro y fuera del país.*

h) Colocación familiar y colocación en entidad de atención.

i) Adopción y nulidad de adopción.

j) Divorcio, nulidad de matrimonio y separación de cuerpos, cuando haya niños, niñas o adolescentes comunes o bajo Responsabilidad de Crianza y/o Patria Potestad de alguno de los cónyuges.

k) Divorcio, nulidad de matrimonio, separación de cuerpos, liquidación y partición de la comunidad conyugal o de uniones estables de hecho cuando uno o ambos cónyuges sean adolescentes.

l) Liquidación y partición de la comunidad conyugal o de uniones estables de hecho, cuando haya niños, niñas y adolescentes comunes o bajo Responsabilidad de Crianza y/o Patria Potestad de alguno o alguna de los solicitantes.

m) Cualquier otro afín de naturaleza contenciosa que deba resolverse judicialmente en el cual los niños, niñas y adolescentes sean legitimados activos o pasivos en el proceso.

En la presente ley se deja en claro que existen deberes de ambos padres con el niño o adolescente, pero también se hace referencia a las obligaciones del estado con la familia, como se puede notar a continuación:

Artículo 4. Obligaciones generales del Estado

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean

necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Las obligaciones del Estado con respecto a las niñas y los niños implican, además de facilitar una mediación adulta que siempre los considere sujetos de derechos, que tales derechos puedan ser ejercidos y protegidos por medios prácticos y efectivos a través del actuar de todas las instancias del Estado, las cuales deberán tomar en cuenta el carácter integral de los derechos humanos.

2.4.-Definición de Términos Básicos.

Agresividad

Es una tendencia a actuar o a responder de forma violenta.

Condición de Vida

Las condiciones de vida son los modos en que las personas desarrollan su existencia, enmarcadas por particularidades individuales, y por el contexto histórico, político, económico y social en el que les toca vivir, se lo mide por ciertos indicadores observables.

Custodia

Es un término legal que se utiliza para describir la situación en la que los padres se separan y uno de ellos asume responsabilidad por su hijo o sus hijos. Dicha situación puede implicar un divorcio, una anulación o una separación, en la que los niños presentes en la relación no pueden vivir con ambos padres y deben estar bajo el cuidado primario de uno de ellos, quien tomará las decisiones por el niño y cuidará de él.

Compartir

El hecho de compartir hace referencia al darlo a otras personas en común de un recurso o un espacio. En sentido estricto, hace referencia al disfrute simultáneo o uso alternativo de un bien finito.

Consanguinidad

Es un vínculo de sangre entre individuos, se dice que estos sujetos comparten sangre porque disponen de un antepasado común.

Crianza

La crianza de los niños implica brindarles el soporte material y afectivo adecuado para que puedan desarrollar plenamente sus capacidades. Los chicos necesitan un acompañamiento por parte de los adultos para subsistir en la infancia y llegar a la madurez de forma saludable y plena.

Derecho

Es el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia.

Derecho fundamental

Son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico.

Derecho Humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.

Estrés

Estado de tensión emocional y física que es provocado por situaciones en que somos sometidos a demandas o desafíos que exceden nuestra capacidad de respuesta habitual.

Insomnio

Falta anormal de sueño y dificultad para conciliarlo que se sufre en el momento en que corresponde dormir.

Litigios

Se le define como una disputa o enfrentamiento judicial que da lugar a un juicio.

Niño, Niña y Adolescente

Se entiende por niño, niña toda persona menor de doce años de edad, Se entiende por adolescente toda persona a partir de doce años de edad.

Obligación

Obligación es aquello que una persona está forzada (obligada) a hacer. Puede tratarse de una imposición legal o de una exigencia moral.

Protección integral

El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación.

Resoluciones Judiciales

Doctrinariamente se entiende por resolución, todo pronunciamiento de los jueces y tribunales, a través de los cuales acuerdan determinaciones de trámite o deciden cuestiones planteadas por las partes.

Riesgos

El riesgo es la probabilidad de que una amenaza se convierta en un desastre. La vulnerabilidad o las amenazas, por separado, no representan un peligro. Pero si se juntan, se convierten en un riesgo, o sea, en la probabilidad de que ocurra un desastre.

Responsabilidad

La responsabilidad se considera una cualidad y un valor del ser humano. Se trata de una característica positiva de las personas que son capaces de comprometerse y actuar de forma correcta.

Problemas de aprendizaje

Son trastornos que afectan la capacidad de entender o usar el lenguaje hablado o escrito, hacer operaciones matemáticas, coordinar los movimientos o dirigir la atención.

Síndrome de estrés postraumático

Es una enfermedad de salud mental desencadenada por una situación aterradora, ya sea que la hayas experimentado o presenciado. Los síntomas pueden incluir reviviscencias, pesadillas y angustia grave, así como pensamientos incontrolables sobre la situación.

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO

Es el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que estudiamos, al respecto Sabino (2007) dice: *“En cuanto a los elementos que es necesario operacionalizar pueden dividirse en dos grandes campos que requieren un tratamiento diferenciado por su propia naturaleza: el universo y las variables”* (p. 118).

3.1- Tipo de Investigación

En toda investigación se establecen objetivos que fundamentan las bases para alcanzar las propuestas planteadas.

De acuerdo a Balestrini (2001) *“la investigación documental consiste en el análisis de la información escrita, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio”*

En ese orden de ideas, Arias (2012) señala que la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas.

La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento.

En este capítulo se hace mención al método de investigación que se requiere para lograr el cumplimiento de los objetivos de la investigación, en otras palabras, la herramienta que se usará para recolectar la información requerida

3.1- Nivel de Investigación

Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes, o sobre como una persona, grupo o cosa, se conduce o funciona en el presente.

La investigación descriptiva trabaja sobre realidades y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta.

Carrasco Díaz (2006:42) al respecto dice. La investigación descriptiva responde a las preguntas. ¿Cómo son?, ¿Dónde están?; ¿Cuántos son?; ¿Quiénes son?, etc.; es decir, nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento y tiempo histórico y determinado.

Este proyecto de investigación está basado en un nivel descriptivo en cuanto permite analizar los riesgos que pueden ocasionar una custodia compartida en los niños, niñas y adolescentes.

3.2.-Fuentes de Conocimiento Jurídicos

Las fuentes de conocimientos jurídicos que se utilizaron fueron:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- La Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
- Declaración de los Derechos del Niño
- Convención Sobre los Derechos del Niño

3.3.-Métodos y técnicas de recolección de información

En esta sección se definen las técnicas e instrumentos, empleados para recolectar la información necesaria acerca del problema de estudio. Así las técnicas de recolección de datos, son definidas por Tamayo (1999), como la expresión operativa del diseño de investigación y que especifica concretamente como se hizo la investigación. De modo que las técnicas hacen relación al procedimiento a utilizar para la recolección de datos que permitirán obtener resultados útiles y aplicables. Dentro de este orden de ideas, se utilizó el análisis documental. Según Balestrini (2003), el análisis documental se refiere a “el análisis de fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, donde se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para la investigación.

Entonces, la observación documental permitirá de manera fiel y en síntesis, el acercamiento a las ideas básicas de los documentos consultados. En este sentido, se revisan

documentos que tratan sobre la temática planteada en el estudio a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos racionales de sus contenidos y propuestas, a propósito de extraer datos bibliográficos útiles para el estudio realizado.

Ahora bien, con respecto a los instrumentos Sabino (2007) sostiene “es cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información”. En este sentido, para la aplicación el análisis documental se utilizó la matriz de análisis documental. Según Sabino (2007), la matriz de análisis documental es un instrumento de recolección que sirve para plasmar la información directamente en el sitio, y objeto en estudio, se utiliza para obtener la información al desarrollo de la investigación. Por ello, la matriz de análisis documental se utiliza para tomar los aspectos más importantes que sirven de soporte o son de interés para el desarrollo y posterior culminación de la investigación.

3.4.-Fases Metodológicas o de la Investigación

Fase I. Definición y Base Legal de la Custodia y la custodia compartida, como uno de los atributos de la Responsabilidad de Crianza: Para esta primera fase se definirá en que consiste la custodia compartida como un atributo de la responsabilidad de crianza, así como sus bases legales según lo establecido en la Ley Orgánica de Niño y Adolescente (LOPNA), el propósito de esta fase explicar el concepto y las bases de esta investigación, siempre apegándonos a lo estipulado en la LOPNNA.

Fase II. Especificar los riesgos que puede ocasionar en los niños, niñas y adolescentes, el otorgamiento de la custodia compartida. una vez explicado lo anterior se especificaran los riesgos que puede ocasionar el régimen de custodia compartida, como son la tristeza, agresividad, alteraciones del sueño, dificultades en la identificación, problemas de aprendizaje, dificultades en la concentración y atención,

disminución del rendimiento escolar, síntomas de estrés postraumático, insomnio, entre otros comunes.

Fase III. Establecer los supuestos de procedencia para otorgar una custodia compartida, conforme lo establecido en la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Por último se van a establecer los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la custodia compartida, basados en un análisis legal y jurisprudencial, siguiendo lo establecido en La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) así como distintas jurisprudencias de casos en relación a la convivencia familiar y régimen de custodia.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES, Y RECOMENDACIONES

Resultados

La presente investigación giro en torno en los riesgos que puede ocasionar en los niños, niñas y adolescente en la custodia compartida, donde se tomaron en cuenta varios factores importantes, para este trabajo.

La familia influye significativamente de diferentes maneras en el comportamiento de sus miembros y puede constituirse en fuente de “bienestar, satisfacción y aprendizaje” para éstos, o puede llegar a convertirse en un agente de “riesgo, peligro”, generadora de violencia y germen de individuos desadaptados que repiten las conductas adquiridas.

Toda vez que estas son las responsabilidades mayores de la familia, y en especial de los padres al ser formadores de sus hijos, educarles en primera instancia, debería ser entonces la familia como institución garante de derechos, protectora por excelencia y formadora de individuos, la primera llamada a educar no sólo en fe, sino también en valores, creencias, costumbres, cultura, de transmitir educación y bases firmes y sólidas para darle a la sociedad individuos armónicos, estables, seguros, felices, solidarios y conscientes del valor y el respeto del otro y por el otro con el fin de que tomando conciencia de ello se respete la convivencia social.

Como resultado de la primera fase, tenemos la definición y base legal de la Custodia y la custodia compartida, resaltando que esta es de suma importancia por parte de sus progenitores, consideramos el artículo siguiente:

Artículo 359. Ejercicio de la Responsabilidad de Crianza.

El padre y la madre que ejerzan la Patria Potestad tienen el deber compartido, igual e irrenunciable de ejercer la Responsabilidad de Crianza de sus hijos o hijas, y son responsables civil, administrativa y penalmente por su inadecuado cumplimiento. En caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o de residencias separadas, todos los contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercida conjuntamente por el padre y la madre.

Para el ejercicio de la Custodia se requiere el contacto directo con los hijos e hijas y, por tanto, deben convivir con quien la ejerza. El padre y la madre decidirán de común acuerdo acerca del lugar de residencia o habitación de los hijos o hijas. Cuando existan residencias separadas, el ejercicio de los demás contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercido por el padre y la madre: Excepcionalmente, se podrá convenir la Custodia compartida cuando fuere conveniente al interés del hijo o hija.

En caso de desacuerdo sobre una decisión de Responsabilidad de Crianza, entre ellas las que se refieren a la Custodia o lugar de habitación o residencia, el padre y la madre procurarán lograr un acuerdo a través de la conciliación, oyendo previamente la opinión del hijo o hija. Si ello fuere imposible, cualquiera de ellos o el hijo o

hija adolescente podrá acudir ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 177. de esta Ley.

En síntesis de la segunda fase mencionada en este trabajo, se concluye, especificamos los problemas tanto psicológicos como sociales, que puede presenciar el niño, niña o adolescente, Actualmente muchos padres solicitan la custodia compartida y es importante que sepan cómo puede afectar a los hijos esta situación. La custodia compartida podría ser una buena fórmula de separación siempre y cuando los padres, por el bien de sus hijos, traten de mantenerles al margen del proceso de separación o divorcio, y procuren tener entre ellos una comunicación exenta de ataques verbales, descalificaciones y desautorizaciones.

Cuando la custodia compartida se dicta y no hay acuerdo entre los padres, puede ser muy perjudicial para los niños. Necesitan un clima familiar estable para su educación y desarrollo emocional. En este sentido, pueden aparecer síntomas de tristeza, cambios de humor, problemas de sueño, sentimientos de culpa y desprotección, dificultad para expresar y manejar emociones

Y por último, la tercera fase, resaltamos los siguientes artículos:

Artículo 358. Contenido de la Responsabilidad de Crianza.

La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que

no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 360. Medidas sobre Responsabilidad de Crianza en caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o residencias separadas.

En los casos de demanda o sentencia de divorcio, separación de cuerpos o nulidad de matrimonio o si el padre o la madre tienen residencias separadas, éstos decidirán de común acuerdo quien ejercerá la Custodia de sus hijos o hijas, oyendo previamente su opinión. De no existir acuerdo entre el padre y la madre respecto a cuál de los dos ejercerá la Custodia, el juez o jueza determinará a cuál de ellos corresponde. En estos casos, los hijos e hijas de siete años o menos deben permanecer preferiblemente con la madre, salvo que su interés superior aconseje que sea con el padre.

Conclusión

Según la problemática planteada, podemos notar el gran énfasis que se le debe dar al régimen de custodia compartida como método para ejercer la responsabilidad de crianza, que es un deber irrenunciable que poseen los padres hacia sus hijos.

Durante el desarrollo de esta investigación, pudimos observar el alto valor que da el legislador al bienestar del niño, niña o adolescente, como se observa en los preceptos Constitucionales, específicamente en los artículos 78 y 79 de la misma, igualmente se puede denotar el interés superior del niño, niña y adolescente, estipulado en la LOPNNA, en su octavo artículo.

También se optó por definir los riesgos que ocasionados al niño, niña y adolescente que se encuentra en un régimen de custodia compartida, así como lo pueden ser la agresividad o los problemas de aprendizaje.

Para culminar esta investigación se busca comprender que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que posee una protección especial establecida en nuestra Constitución que abarca todos los aspectos que se puedan derivar de la misma.

Recomendaciones

Como resultado del presente estudio y en base al análisis interpretativo realizado, el autor de la investigación presenta una serie de recomendaciones, que son cruciales para abordar la problemática de los riesgos ocasionados a los niños, niñas y adolescentes en estado de custodia compartida:

Establecer medios que permitan dar a conocer la aplicación del derecho sobre el régimen de custodia compartida.

Fomentar y promover, más programas para ayudar al fortalecimiento emocional del niño, niña y adolescente, así como a los padres y familiares.

Fortalecer a los equipos de trabajo de los sistemas de protección y defensorías del niño, niña y adolescente y demás entes encargados de atender denuncias por el incumplimiento del Régimen de custodia compartida.

BIBLIOGRAFIA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, del 30/12/1999

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015

Biblioteca virtual de la universidad José Antonio Páez, Disponible, Pagina Web:
<https://bibliovirtualujap.wordpress.com/>

Biblioteca virtual de la universidad católica Andrés Bello, Disponible, Pagina Web:
<http://w2.ucab.edu.ve/tesis-digitalizadas2.html>

Escuela de práctica jurídica Salamanca Disponible, Pagina Web:
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132655/TFM_AlonsoGarcia_Guarda.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Naciones unidas derechos humanos, [Página web en línea]. Disponible en:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

SurveyMonkey. [Página web en línea]. Disponible en:
<https://es.surveymonkey.com/mp/quantitative-vs-qualitative-research/?cmpid=&cvsorc=&keyword=&matchtype=b&network=g&mobile=0&searchntwk=1&creative=270077068735&adposition=1t1&campaign=60> Shared Google WW Spanish DynamicSearch Prospecting&cvo campaign=60 Shared Google WW Spanish DynamicSearch Prospecting&cvo adgroup=&dkilp=&cvo creative=&utm so

[urce=adwords&utm_medium=ppc&utm_content=270077068735&utm_adgroup=54882679625&utm_term=&utm_bu=Core&utm_network=g&utm_campaign=1407404785&&gclid=EAIAIQobChMIImseY_NnE5AIViQOGCh32aAIREAAYASAAEgKJ0PD_BwE](https://www.google.com/adsense/adsense?source=adwords&utm_medium=ppc&utm_content=270077068735&utm_adgroup=54882679625&utm_term=&utm_bu=Core&utm_network=g&utm_campaign=1407404785&&gclid=EAIAIQobChMIImseY_NnE5AIViQOGCh32aAIREAAYASAAEgKJ0PD_BwE)

Técnicas de recolección de datos, [Página web en línea]. Disponible en:

<https://gabriellebet.files.wordpress.com/2013/01/tecnicas-de-recoleccion3b3n4.pdf>

Técnicas de Recolección de Información en Investigaciones Cualitativas, [Página web en línea]. Disponible en: <http://normasapa.net/tecnicas-recoleccion-datos/>